

Bogotá, 14 de agosto de 2020

Honorable Senador
MIGUEL AMIN SCAFF
Presidente
Comisión de Ordenamiento Territorial
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Informe sobre el diferendo limítrofe entre los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare.

Respetado señor presidente,

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del H. Senado de la República, para ser miembros de la comisión designada para el estudio y análisis del expediente sobre el diferendo limítrofe entre los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare, ponemos a consideración de la Comisión el presente informe.

1. Antecedentes

a) Actuaciones del IGAC del año 1956 al año 2008

A raíz de la publicación en 1976 del mapa de Colombia por el IGAC, como corresponde cada cierto tiempo, se generaron dudas en los límites para algunos departamentos. En el caso de los departamentos del Caquetá y Meta acudieron al Ministerio del Interior, al IGAC y al Senado de la República para que se creara una comisión de deslinde con el fin de precisar dichos límites. En 1989 se crea dicha comisión, emite concepto, pero no se logra definir los límites.

A continuación, se hace un recuento de las principales comunicaciones que registran las acciones emprendidas para avanzar en la solución del diferendo limítrofe entre los dos departamentos sin resultados positivos. La información que se lista fue tomada del informe del IGAC a la Comisión de Ordenamiento Territorial.¹

¹ Ver informe IGAC 2019 (actuaciones previas al trámite de deslinde)

Oficio No 71 del 21 de mayo de 1956, dirigido al director del IGAC por el alcalde de San Vicente del Caguán. Donde se responde a la solicitud de los límites de San Vicente del Caguán según el decreto No. 27 de 1950.

Oficio DAINCO J-541 de octubre de 1977, dirigido al presidente de la asamblea departamental del Meta por el jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias – DAINCO

solicitándole que se nombren los delegados de la asamblea departamental para realizar el deslinde Caquetá y Meta, buscando aclarar las dudas presentadas en los límites por la publicación del mapa de Colombia en el año 1976.

Oficio DAINCO SG-186 del 16 de febrero de 1978, dirigido al director general del IGAC por el secretario general de DAINCO, anunciando la conformación de la comisión que estudiará el límite Caquetá-Meta, donde también participará la comisaria del Guaviare, de conformidad con el artículo No 2 de la ley 62 de 1939.

Oficio No. 2456 del 26 de marzo de 1981 del IGAC dirigido al gobernador del Meta, en donde se le comunica que, en los mapas de Colombia editados por el IGAC a partir de 1976, se observa algunas variaciones debido a los ajustes introducidos a la base cartográfica como resultado de la aplicación de modernos sistemas de fotografías por radar. Igualmente, que se ha interpretado la Ley 118 de 1959 de la manera más fiel posible. Además, se informa que, como las autoridades de la intendencia del Caquetá han reclamado al Instituto Geográfico por la publicación del mismo mapa, el cual afecta su integridad territorial en el sector de las sabanas del Yari, se sugiere integrar la comisión prevista por la ley 62 de 1939 y su decreto reglamentario 803 de 1940.

Oficio No. 10783 del 10 de octubre de 1990 del IGAC dirigido al secretario de la gobernación del Caquetá, informándole que se le envía copia de los anales del congreso del 6 de diciembre de 1989, donde está publicado el informe de la comisión demarcadora nombrada por el Senado de la República para definir el límite entre los departamentos del Caquetá y del Meta.

Oficio No.10151 del 29 de octubre de 1992 del IGAC dirigido al gobernador del departamento del Caquetá, en relación con la situación limítrofe entre los departamentos del Caquetá y del Meta, donde se le manifiesta que la solución que más se ajusta a la normatividad vigente en este caso, es la ratificación del acuerdo limítrofe logrado por la comisión delimitadora nombrada por el Senado de la República y plasmado en el acta No. 02 del 25 de noviembre de 1989. El trazado limítrofe para el departamento de meta, según el acta 02 del 25 de noviembre de 1989:

“Por el río Guaviare o guayabero se sigue luego aguas arriba hasta el punto donde lo intercepta el meridiano determinado 73° y 30 minutos, por este meridiano en dirección sur, hasta donde lo intercepta la línea divisoria de aguas que van al río guayabero de las que fluyen al río Caquetá, en el paralelo 2° norte, sitio donde concurren los departamentos del Caquetá y Meta y comisaria del Guaviare, por esta línea divisoria de aguas con rumbo noroeste se sigue hasta el punto más alto en la cordillera oriental, sitio en donde concurren los linderos del Meta, Caquetá y Huila”

El trazado limítrofe para el departamento del Caquetá, según la misma acta 02 del 25 de noviembre de 1989:

“Hasta encontrar el cauce del río Apaporis por este río aguas arribas, que más adelante toma el nombre de tunia o macaya, se sigue hasta donde lo intercepta el meridiano determinado por 73° y 30 minutos. Y por este meridiano hacia el norte hasta donde lo intercepta la línea divisoria de aguas de las que fluyen al río guayabero, de las que fluyen al río Caquetá en el paralelo 2°norte, sitio donde concurren los departamentos de meta, Caquetá y la comisaria del Guaviare, se sigue por esta línea divisoria hacia el Noroeste hasta el punto más alto en la cordillera oriental, sitio donde concurren los linderos del Meta, Caquetá y Huila.”

Oficio No. 16613 del 13 de noviembre de 1998 del IGAC, dirigido al secretario de gobierno del Meta, sobre el problema del límite interdepartamental e intermunicipal. Con respecto el límite

Caquetá-Meta se le informa que el IGAC asesoró a la comisión delimitadora nombrada por el Senado de la República para aclarar dicho límite; que la comisión presentó el informe respectivo al Senado, pero que este no lo consideró.

Oficio No.11021 del 2 de agosto de 1999 del IGAC, dirigido al director de entes territoriales del Ministerio del Interior, por medio del cual se le envía el acta No. 02 del 25 de noviembre de 1989, y el mapa del departamento del Caquetá en escala 1:500 000 con el trazado del límite propuesto por dicha comisión, y copia del informe rendido por dos ingenieros de la sección de deslindes.

Oficio No. 1406 del 9 de febrero de 2000 del IGAC, dirigido al alcalde municipal de la Macarena, donde se le informa él envió de un mapa departamental del Meta con los límites del municipio de la Macarena, trazado de conformidad con la ordenanza No. 21 del 1981. Se informa acerca del límite en litigio entre los departamentos del Meta y Caquetá, por dudas en cuanto a la interpretación de las leyes 118 de 1959 y 78 de 1981.

Oficio No. 11543 del 30 de agosto de 2000 del IGAC, dirigido al subdirector de planeación de CORMACARENA donde se le informa, entre otros temas, que desde 1989 no se ha presentado avance en la solución del conflicto.

b) Actuaciones a partir del año 2009 hasta la fecha

En 2009, y con el objetivo de tramitar y definir el diferendo limítrofe, los gobernadores de los departamentos de Meta y Caquetá en reunión con el ministro del Interior acuerdan dirimir el conflicto histórico entre los dos departamentos.

Mediante la Resolución 921 del 20 de noviembre de 2009, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi ordenó el deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Meta y Caquetá.

Seguidamente, en atención a la expedición de la Ley 1447 de 2011, mediante la Resolución 766 del 27 de julio de 2012, se ajustó el procedimiento a lo previsto en esta norma. Como consecuencia el IGAC nuevamente impartió la orden de realizar el deslinde y amojonamiento entre los departamentos de Caquetá y Meta, y adicionó al departamento de Guaviare. Mediante Resolución 1320 de 2016 la entidad incluyó al departamento del Huila en el diferendo limítrofe. No obstante, en medio del procedimiento se logra identificar que no es necesaria la comparecencia de este departamento en el diferendo, por consiguiente, fue excluido a través de la Resolución 1696 del 30 de octubre de 2018.

Así mismo, el 13 de diciembre de 2018 los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare suscribieron Acta de Deslinde, en la cual llegaron a un acuerdo sobre el punto de nacimiento del río Ajajú y se mantuvo el desacuerdo en la interpretación de las Leyes 78 de 1981 y 118 de 1959 en una parte del límite.

Por lo anterior, en septiembre de 2019, el IGAC emite el informe técnico del deslinde entre los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare, el cual fue enviado a la Comisión Especial de Seguimiento al proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Congreso de la República para efectos de continuar con el trámite, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1447 de 2011.

Con base en lo anterior, la comisión de la H. Cámara de Representante solicitó a la Secretaría de la Comisión de Ordenamiento dar traslado de dicho informe a los departamentos involucrados en el proceso a fin de que ellos tuvieran la oportunidad de presentar sus consideraciones sobre el mismo.

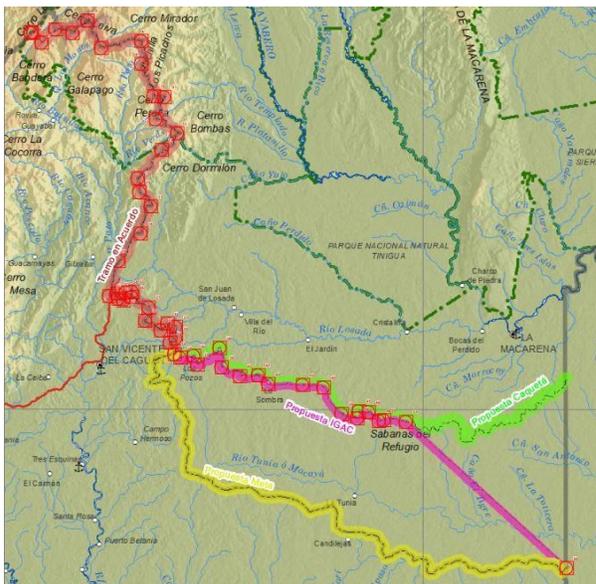
El departamento del Meta presentó observaciones al informe del IGAC, mediante oficio radicado vía correo electrónico el 6 de marzo de 2020, el cual fue registrado en la oficina de correspondencia con el consecutivo 07002, y posteriormente se entregó en físico el mismo documento con consecutivo 070807.

Los departamentos de Caquetá y Guaviare no enviaron observaciones.

La comisión de ponentes de la H. Cámara de Representante radicó su informe en marzo de 2020, en el cual propone no acoger el informe técnico presentado por el IGAC en relación con el deslinde entre los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare. El fundamento invocado fue *“el no ajustarse a lo dispuesto en las leyes vigentes y, en consecuencia, no cumplir con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3º de la Ley 1447 de 2011 y en el párrafo segundo del artículo 8º de dicha ley, por lo que se propone igualmente devolver el informe técnico al IGAC y ordenar a este Instituto mantener los límites entre los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare, tal y como figuran en los mapas actuales, sin que haya lugar a la aplicación de la figura del límite provisional previsto en el artículo 10 de la Ley 1447 de 2011”*.

El pasado 31 de julio, se llevó a cabo la audiencia pública en la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, con la presencia de los gobernadores y delegados de los departamentos del Meta, Caquetá y Guaviare. Igualmente se contó con la presencia de los senadores que integran la comisión y con la directora del IGAC. En dicha audiencia se tuvo la oportunidad de escuchar tantas las posiciones de los departamentos involucrados frente al trazado propuesto por el IGAC como la del Instituto.

2. Trazado de límite propuesto por el IGAC



Fuente: Informe IGAC, 2019.

El IGAC presenta en su informe de septiembre de 2019 la propuesta reflejada en el mapa de lo que sería el nuevo límite entre los departamentos de Meta, Caquetá y Guaviare.

Como se evidencia en el mapa, partiendo desde el punto ubicado sobre la cima de la divisoria de aguas que van al río Guayabero de las que fluyen al río Caquetá, límite natural entre las áreas hidrográficas de la Orinoquía y la Amazonia, se continua en dirección general este, sobre esta divisoria de aguas pasando por los siguientes puntos con coordenadas geográficas: 2°53'0,751" latitud norte y 74°54'38,252" longitud oeste. La línea de color violeta sería la propuesta del IGAC del nuevo límite entre los departamentos de Caquetá y Meta, sin modificación para el departamento del Guaviare.

Así mismo, se observa que entre "el punto trifinio de los departamentos de Meta, Huila y Caquetá, siguiendo la divisoria de agua entre el río Caquetá y Guayabero, en el límite entre municipios de San Vicente del Caguán (Caquetá) y Uribe (Meta) hasta el punto en el sector los pozos" en color rojo, el tramo donde los departamentos de Caquetá y Meta lograron acuerdo sobre el límite.

Entre los puntos "del sector los pozos, siguiendo entre la divisoria del agua entre el río Guayabero y río Caquetá hasta la intersección con el meridiano que pasa por el nacimiento del río Ajajú", en color verde, la propuesta de límite del departamento del Caquetá.

Desde "el meridiano que pasa por el punto coordenado 1°37'03,835°N y 73°39'24,006" W (nacimiento del río Ajajú), hasta su intersección con el río Caquetá", en color amarillo, el trazado del límite según el departamento del Meta.

En conclusión, y de acuerdo con el informe del IGAC 2019, el trazado límite para los departamentos del Meta y Caquetá, incluyendo el tramo acordado entre los dos departamentos y la propuesta del IGAC para el resto del límite, sería el siguiente: *"partiendo del punto trifinio donde concurren los municipios de san Vicente del Caguán (Caquetá), Tello (Huila), y Uribe (meta), punto con coordenadas geográficas 1°54'32,1" latitud norte y 74°56'7,8" longitud oeste, correspondiente al punto más alto sobre la cordillera oriental; de aquí en línea recta con coordenadas geográficas 2°54'35,500 latitud norte y 74°55'53,494" longitud oeste, punto ubicado sobre la cima de la divisoria de aguas que van al río guayabero de las que fluyen al río Caquetá, límite natural entre las áreas hidrográficas de la Orinoquia y la amazonia, se continua en dirección general Este, sobre esta divisoria de aguas pasando por los siguientes puntos con coordenadas geográficas: 2°53'0,751" latitud norte y 74°54'38,252" longitud"*.

3. Observaciones presentadas por los departamentos al informe del IGAC

a) Departamento de Caquetá:

Mediante oficio radicado el 13 de marzo de 2019 con consecutivo 8002019ER4053 el departamento del Caquetá expresó, entre otros, lo siguiente:

"PROPUESTA DE AJUSTE

(...)

De acuerdo con la reunión de la Comisión de Deslinde desarrollada el día 13 de diciembre de 2018 en las instalaciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la ciudad de Bogotá, y mediante acta levantada en dicha reunión, la Gobernación de Caquetá, ratifica la propuesta y posición presentada y sustentada en dicha reunión, quedando de la siguiente manera.

“...por (sic) este río aguas arriba hasta el sitio denominado Dos Ríos con las coordenadas 10 11'9.7"N y 72ª 43'35.1"W, lugar donde confluyen los Ríos Tunia y Ajajú; por el Río Ajajú en dirección Norte-Oeste hasta su nacimiento ubicado en las coordenadas geográficas 1°37'3.835"N y 73ª 39'24.006"W; de este punto se sigue en línea recta y en dirección general Norte, hasta encontrar la divisoria de aguas de las que confluyen al Río Guayabero y las que confluyen al Río Caquetá en el punto con coordenadas 2° 07'41.91"N y 74° 36'52.23"W, lugar donde confluyen los territorios de Caquetá, Meta y Guaviare; de este punto y en sentido oriente a occidente por toda la divisoria de aguas hasta el punto de las coordenadas 2° 8'18,2" N y 74° 35'28.8"W.”

Acá (sic) se hace la interpretación de la Ley 118 de/59 y la Ley 78/81, que establece que el límite (sic) es la cima de la cordillera que divide las aguas que van al Río Guayabero de las que fluyen al Río Caquetá, es decir por toda la divisoria de aguas, es entonces en este punto donde hay que hacer claridad y tener mayor precisión que las aguas que confluyen al Río Tunia que se encuentra en la zona de interés como son las quebradas Peralonso, Matamulas, Onili, Yaguara, Miramar, Recreo, entre otros, hacen de este el Río Tunia navegable de buen cauce y caudal que forma más (sic) adelante el Río Apaporis y que finalmente el Río Apaporis desemboca en el Río Caquetá y no como esta (sic) actualmente trazado por el IGAC que lo realiza por la divisoria de aguas de las que desembocan la (sic) Río Yari y al Río Tunia, límite que no está bien interpretado desconociendo las Leyes que crearon los Departamentos de Meta y Caquetá, por lo tanto la divisoria de agua va por la parte alta de la cuenta del Río Tunia.”

“CONCLUSIONES

El límite entre los Departamentos de Caquetá y Guaviare, solamente se hace precisión en el nacimiento del río Ajaju y sufre una modificación muy pequeña en el sentido de ubicar el meridiano un poco más (sic) al oriente sin afectar la esencia del límite.

Con respecto a los límites entre los Departamentos de Caquetá y Meta, se ajustan y definen el trazado de los mismos de conformidad con lo establecido con las normas que crean a estos dos Departamentos, el cual es la divisoria de aguas de las que confluyen al Río Guayabero y al Río Caquetá.

Con la definición precisa de los límites entre los Departamentos de Caquetá y Meta, gracias con (sic) la cartografía digital suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las nuevas tecnologías satelitales y los Sistemas de Información Geográfica que posee la Secretaria de Planeación del Departamento de Caquetá, el área que se aclara con la propuesta de límite a favor del Departamento de Caquetá es de 3.630 km², es decir que el departamento de Caquetá pasaría de tener 88.965 Km² a 92.595 km² de superficie terrestre.

Con la visita de campo realizada el día (sic) 31 de octubre de 2018 con la comisión de deslinde, se evidenció y verificó que los centros poblados de Los Pozos, Las Delicias, La Sombra, La Machaca, El Recreo, La Ye y Morrocoy, se encuentran dentro la divisorias (sic) de aguas que confluyen al Río La Tunia y este al Río Caquetá, por lo tanto hacen parte del municipio de San Vicente del Caguán – Departamento de Caquetá.

Los pobladores ubicados en dicho sector, reconocen que pertenecen al Departamento de Caquetá como estructura político-administrativo, aunado a ellos se identifican con las costumbres y tradiciones Caqueteñas reconociendo entre ellos como su baile autóctono (sic) el YARISEÑO, que es el baile tradicional de los habitantes de San Vicente del Caguán (sic)."

b) Departamento del Meta:

Mediante oficio radicado el 12 de marzo de 2019 con consecutivo 8002019ER4022 el departamento del Meta expresó, entre otros, lo siguiente:

"5.2.- Línea Limítrofe (sic) pretendida por el departamento del Caquetá.

Una vez cotejada sobre la cartografía la propuesta del límite del Caquetá, se observa que no es coherente, ni lógica con la descripción que señala la ley 78 de 1981, ni consigo misma porque la coordenada 2° 07'41.91" N y 74° 36'52.23" W se localiza en dirección Nor-Oeste aproximadamente a 118 km en línea recta del nacimiento del río (sic) Ajajú, si se siguiera el lineamiento que propone el Caquetá, lo cual no permite cartografiar dicha propuesta."

"6.2.2.- Los mapas del IGAC han conservado invariablemente los límites en revisión.

El departamento del Meta ha sostenido que todos los mapas del IGAC, desde antes de la creación del departamento con la Ley 118 de 1959 hasta hoy, muestran el mismo trazado de los límites que actualmente se revisan mediante el procedimiento del deslinde. Esta afirmación se demuestra con un ejercicio sencillo que consiste en comparar la línea limítrofe fijada y descrita por la Ley 118 de 1959, con las que se representan en los mapas departamentales y de Colombia, de años diferentes y por supuesto a diferentes escalas, en un mapa síntesis que denominamos "Mapa síntesis de línea limítrofe en los mapas del IGAC". (Ver gráfico N° 5.).

(...).

El resultado del ejercicio nos permite concluir que el trazado de los límites entre los departamentos de Meta, Caquetá y Guaviare ha sido el mismo en los mapas elaborados y publicados por el IGAC, (...)".

- La información de naturaleza legal, cartográfica y geográfica, existente de tiempo atrás indica que los territorios descritos en las leyes: Ley 118 de 1959 (Departamento del Mesta) y en la Ley 78 de 1981 (Departamento del Caquetá), en el sector comprendido por las

sabanas del Yari y la cuenta media y alta del río Tunia a partir del meridiano que pasa por el punto de nacimiento del río Ajajú, han sido y son del departamento del Meta. (...)

“6.2.5. – Divisoria de aguas como accidente geográfico concebido por el legislador en el año de 1959

El departamento del Meta probó a lo largo del procedimiento de deslinde cómo de manera inequívoca la Ley 118 de 1959 indicó como límite sur occidental el accidente geográfico divisoria de aguas entre los ríos Guayabero y Caquetá tal cual aparece representado un año antes, en el mapa de Colombia físico-político elaborado por el IGAC de 1958 (...) queriendo con ello delimitar la extensión del territorio del Meta haciendo uso de las referencias cartográficas disponibles en la época y contenidas en el mencionado mapa.

Resultado del ejercicio legislativo anterior nace a la vida jurídica el artículo 2 de la ley 118 de 1959, cuyo texto normativo en lo pertinente al accidente geográfico divisoria de aguas en el sector limítrofe con el departamento del Caquetá, obedece al único trazado que se puede seguir de manera lógica o coherente en los mapas oficiales elaborados por el IGAC, ello responde a que es la divisoria de aguas más próxima al nacimiento del río Ajajú (criterio de localización) y es secuencial dado que sigue a su vez la dirección Norte Oeste (NW) indicada en la ley (criterio de dirección), límite natural que por demás ha permanecido con el paso del tiempo sin alteraciones en su posición espacial.

“IX. CONCLUSIONES

“(...

2- Los límites objeto de revisión están definidos y descritos de manera detallada y clara en las leyes 118 de 1959 y 78 de 1981, cuyos textos descriptivos son los que fundamentan el procedimiento del Deslinde.

3- El trazado limítrofe que defiende el departamento del Meta, es el único que cumple con todas las condiciones señaladas en la descripción de la ley para que se pueda seguir ésta de manera lógica en la cartografía y en el terreno.

4-El (sic) sitio del nacimiento del río Ajajú es el punto más importante, hito inamovible en la descripción de los límites entre los departamentos de Meta, Caquetá y Guaviare, porque determina el rumbo de las líneas limítrofes entre los departamentos, lo que hace que sea inaceptable la pretensión del departamento del Caquetá de tomar territorios del Meta hacia el norte de dicho nacimiento.

5- Es improcedente aplicar el límite tradicional señalado en el artículo 6 de la Ley 1447 de 2011 ya que el límite quedó fijado y descrito de manera detallada y sin ambigüedades en las leyes 118 de 1959 y 78 de 1981.

6- El IGAC no se ha equivocado en el trazado de los límites entre los departamentos del Meta, Caquetá y Guaviare en los mapas oficiales y en todos, la extensión territorial del Meta ha sido igual.”

c) Departamento de Guaviare:

Mediante oficio 8002019ER4005-O1 del 12 de marzo de 2019, la Gobernación del Guaviare manifestó al IGAC, entre otros lo siguiente:

“(III) LOS LIMITES DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

De acuerdo al ACTA DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS CAQUETÁ, GUAVIARE Y META, de fecha 13 de diciembre de 2018, se concluye respecto de los límites del Departamento de Guaviare, son los que a continuación se relacionan:

“Departamento del Guaviare: Luego de haber validado el punto de nacimiento del río de Ajajú, con sus coordenadas 1°37’03,835” N y 73°39’24,006” W, teniendo en cuenta los modelos y estudios de IGAC; además, al conocer las propuestas de límites del Caquetá y Meta, donde no se afecta territorio del Guaviare, el delegado del departamento, manifiesta que se atiende a los límites tradicionales del departamento, aclarados con el nacimiento del río Ajajú en las coordenadas validadas en esta reunión. Así mismo se atiende a que los delegados de Meta y Caquetá manifestaron que no tienen pretensión alguna que afecte la integridad territorial del Guaviare.

Los límites aquí referidos, tanto en la parte en acuerdo como en el desacuerdo, quedan trazados sobre la cartografía IGAC a escala 1: 25.000; edición 2008.” (...)

“No obstante la anterior descripción limítrofe, y las precisiones del ordinal tercero del Acta del 13 de diciembre de 2018; para el departamento de Guaviare, los límites son los que corresponden a las enunciadas en el numeral 1 del Decreto 1131 expedido el 15 de diciembre de 1910, por medio de la (sic) cual se crea y organiza la Comisaría Especial de Vaupés, por segregación del territorio de Caquetá y que fueron ratificadas por la Ley 55 del 23 de diciembre de 1977, por la cual se creó la Comisaría especial de Guaviare, y que a su vez fueron ratificadas como derechos territoriales por el artículo 309 de la Constitución Política de 1991, que erigió esta Comisaría en Departamento, jurídicamente el conjunto normativo que fija

y determina territorialmente al Departamento de Guaviare, son las que adelante se relacionan en acápite denominado Origen o Fuente Normativa del Departamento del Guaviare.”

“(IV) LAS PRECISIONES NORMATIVAS QUE SALVAGUARDAN LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE DESCRITAS EN EL ACTA DEL IGAC DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018”

(...)

Todo lo anterior, concluye que jurídicamente, los límites del Departamento del Guaviare, corresponden a los definidos inicialmente en el artículo 1º del Decreto 1131 expedido el 15 de diciembre de 1910, por medio del cual se creó la Comisaría especial del Vaupés por segregación del territorio del Caquetá y que fueron ratificados por la Ley 55 de 23 de diciembre de 1977 al crearse la Comisaría Especial del Guaviare, cuyos derechos territoriales fueron ratificados al expedirse la

Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 309, que erigió la referida Comisaría del Guaviare en la categoría de Departamento.

Es claro y conclusivo para el departamento del Guaviare, que su comprensión limítrofe con relación a los departamentos de Meta y Caquetá, corresponden a los validados en el Acta del 13 de diciembre de 2018, suscrita en las dependencias del IGAC Bogotá, bajo la presidencia del Ingeniero Víctor Manuel Morales Aragón y que llevadas al plano cartográfico, corresponden a las coordenadas que se enuncian en el numeral 1 del acápite IV.”

(...)”

“(V) ORIGEN O FUENTE NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Durante la diligencia de deslinde se notó que el departamento del Caquetá presentó una variabilidad importante en las diferentes propuestas de límite departamental presentadas ante la Comisión de Deslinde, lo que nos lleva a señalar por parte del departamento del Guaviare que dichas posiciones afectaban nuestro territorio en la medida en que para el departamento del Caquetá el nacimiento del río Ajajú se ubicaba en el denominado cerro campana y el límite continuaba aguas abajo por el cauce del caño Peralonso, luego por el río Tunía o Macayá, confundiendo estos cauces con el del río Ajajú; posición que indudablemente cercenaba al Departamento del Guaviare una porción muy importante de la serranía del Chiribiquete.

Sin embargo, en la última propuesta de trazado limítrofe presentado por el Caquetá, contenida en el acta de deslinde de fecha 13 de diciembre de 2018, se mantiene intacta la integridad del territorio del Guaviare, dado que el alcance de esta propuesta tiene un cambio radical que deja por fuera al Departamento del Guaviare de las pretensiones territoriales que tenía el departamento del Caquetá, hasta la fecha de suscripción del Acta de Deslinde de la fecha ya citada.”

4. Observaciones presentadas en audiencia pública

El 31 de julio del presente año, la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República organizó la audiencia pública para escuchar a las partes y al IGAC. A continuación, se presentan algunos temas relevantes de la misma.

a) Departamento del Meta

El departamento del Meta, liderado por su gobernador, le solicitó a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado desestimar el trazado propuesto por el IGAC, fundamentado por fallas demostradas en lo procedimental, técnico y legal, cuya propuesta de límite se aparta de las leyes 118 de 1959 y 78 de 1981; segregándole al departamento del Meta 274.000 hectáreas y los caseríos de Los Pozos, Las Delicias, La Machaca, La Sombra, La Y, El Recreo y La Tunia. A su juicio esto no está permitido en un procedimiento de deslinde.

b) Departamento del Caquetá

El departamento del Caquetá, liderado por su gobernador, expresó que no comparte el trazado propuesto por el IGAC y propone que se convoque una consulta popular para que sea la comunidad la que ponga fin al conflicto presentado por el diferendo limítrofe entre los

departamentos de Meta y Caquetá.

No obstante, días después de la audiencia pública, específicamente el 7 de agosto, la asociación en pro de la defensa del Caquetá, envió oficio vía electrónica a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, en el que expresan que acogen el informe del IGAC de manera parcial, debido a que en el trazado propuesto por dicha entidad los centros poblados de San Juan de Lozada, Puerto Lozada, la Unión y el Perdido, seguirían siendo parte del territorio del departamento del Meta y no del Caquetá, como a su juicio siempre ha sido.

c) Departamento del Guaviare

El departamento del Guaviare presentó por su parte como única observación, que la integridad de su territorio no se viera afectada por ninguna de las propuestas presentadas por los departamentos de Meta y Caquetá.

Sin embargo, el día 11 de agosto de 2020 el señor gobernador del departamento remitió oficio vía electrónica a la secretaria de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, solicitando que su departamento sea desvinculado del diferendo limítrofe. Justifica su requerimiento con base en lo presentado durante la audiencia pública por los otros dos departamentos, quedando claro que el departamento de Guaviare no tendría afectación alguna en su territorio.

5. Fundamento jurídico.

El proceso para resolver el diferendo limítrofe entre los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare se lleva a cabo con base en las siguientes normas:

- Artículo 290 de la constitución política de Colombia. *“Con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale la ley, y en los casos que ésta determine, se realizará el examen periódico de los límites de las entidades territoriales y se publicará el mapa oficial de la República”.*
- Ley 1447 de 2011. *“Por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia”*, que faculta al Congreso para fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá, y definir los límites dudosos y solucionar los conflictos limítrofes de las regiones territoriales, departamentos y distritos de diferentes departamentos.
- Decreto 1170 de 2015, por el cual se reglamenta la Ley 1447 de 2011. El cual contiene los requisitos para la solicitud de examen de límites y otras disposiciones.
- Resolución 1093 del 28 de agosto de 2015, por la cual se reglamenta el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1170 de 2015, que fija los aspectos técnicos del trámite general de la diligencia de deslinde

6. Análisis

Es evidente, que el conflicto limítrofe radica en la errónea interpretación de los departamentos sobre lo contenido como coordenadas para los límites en las leyes que los crean. Específicamente en lo que tiene que ver con la divisoria de aguas mencionada en dichas leyes que fijan los límites de los departamentos de Meta y Caquetá, que al respecto señalan:

| Ley 78 de 1981 (Caquetá) | Ley 118 de 1959 (Meta) |
|---|--|
| <i>"(...) en la misma dirección hasta encontrar el cauce del río Ajajú o Apaporis; este río aguas arriba hasta su nacimiento, punto donde concurren los territorios de Meta, Guaviare y Caquetá; de ahí se sigue en dirección general Norte-Oeste por toda la cima de la cordillera que divide las aguas que van al río Guayabero de las que fluyen al río Caquetá hasta el punto</i> | <i>"(...) Por el río Guaviare o Guayabero se sigue luego aguas arriba, hasta el punto en donde lo intercepta el meridiano que pasa por el sitio de nacimiento del río Ajajú o Apaporis. De ahí, por este meridiano, en dirección Sur, hasta el nacimiento del río Ajajú, punto en donde concurren los territorios del Meta, Vaupés y Caquetá. De ahí se sigue en dirección general</i> |
| <i>más alto del cerro Neiva en la Cordillera Oriental, sitio donde concurren los territorios de Huila, Meta y Caquetá (...)."</i> ² | <i>N.W., por toda la cima de la cordillera que divide las aguas que van al río Guayabero de las que fluyen al río Caquetá, hasta el punto más alto del Cerro Neiva, en la Cordillera Oriental, sitio en donde concurren los territorios del Meta, Caquetá y Huila (...)."</i> ³ |

La discusión se centra en que las dos leyes toman como puntos de referencia en el área en discusión, tanto el nacimiento del río Ajajú como la cima de la cordillera que divide las aguas que van al río Guayabero, de las que fluyen al río Caquetá.

Con el trazado propuesto por el IGAC se modificaría sustancialmente el límite legal vigente de los departamentos del Meta y del Caquetá. El artículo 8º de la Ley 1447 de 2011 establece que el trazado propuesto por el IGAC deberá ajustarse "más" a los textos normativos y en subsidio a la tradición. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi basado en el artículo anteriormente descrito y en investigaciones adelantadas por sus ingenieros, concluye que el trazado propuesto por su parte es el idóneo y más apegado a la norma.

Por otro lado, manifiesta el IGAC que las investigaciones se adelantaron con radares especializados con los cuales cuentan en la actualidad, y que no se disponían anteriormente, lo que les arroja como resultado la modificación sustancial de los límites entre los departamentos Meta y Caquetá. Con base en el informe de deslinde del IGAC el departamento del Meta cedería 2.500 Kms² que se integrarían al territorio del departamento del Caquetá.

La posición presentada por el departamento del Meta es la de desestimar el informe del IGAC, aduciendo que el Instituto no tuvo en cuenta la cartografía histórica de los mapas del país en la que se evidencia muy poca variabilidad en los límites del departamento.

Por su parte, el departamento del Caquetá acoge parcialmente el informe del IGAC, considerando que el trazado propuesto por dicha entidad no le permitiría recuperar unos centros poblados, que

considera hacen parte de su departamento por tradición política y administrativa, y que dichos centros poblados con lo planteado por IGAC seguirían siendo parte del departamento del Meta.

Para el caso del departamento del Guaviare, como hay consenso entre los tres departamentos en el punto trifinio del límite entre ellos y es el nacimiento del río Ajajú, y no se modifican sus límites, como inicialmente fue pretensión del Caquetá, solicita su retiro del presente proceso de deslinde frente al diferendo limítrofe.

Con el trazado propuesto por el IGAC se estaría ignorando la historia cartográfica del mismo IGAC, en la cual se evidencia que los límites del departamento del Meta han tenido poca

² Ver artículo No. 2 de la ley 78 de 1981.

³ Ver artículo No. 1 de la ley 118 de 1959.

variabilidad y además es bastante similar la cartografía histórica con la cartografía actual. Y a la vez se estaría generando inseguridad jurídica para el país. Entre otras cosas, porque el IGAC debe certificar correspondencia territorial para la ubicación de proyectos como los de exploración y explotación minero energéticos.

Así mismo, el informe del IGAC tuvo en cuenta el decreto 1243 de 1967, que hace referencia sobre la otrora intendencia del Caquetá y alguno de los límites de sus municipios, y el cual a juicio del IGAC en su informe reconoce que tiene imprecisiones. Por ello se hace difícil disponer de suficientes elementos de juicio que indiquen con claridad que el trazado propuesto por el IGAC es el acertado.

Para los ponentes no es claro en el informe del Instituto si los ríos descritos en la ley de creación de cada departamento son los mismos que se toman como límite en la propuesta de deslinde. Ni si ha habido cambio en el cauce de ellos y en su denominación que pueda afectar la decisión. Igualmente, no es claro la justificación para una diferencia limítrofe de esa magnitud, ni por qué se aparta de mucha de la cartografía del Instituto en los diferentes periodos de tiempo. Tampoco es claro que, habiéndose logrado acuerdo entre los departamentos de Meta y Caquetá en un gran tramo del límite, haya sido imposible definir el límite con base en lo contenido en las leyes que crearon los dos departamentos.

7. Proposición

Con fundamento en lo expuesto por las partes y la revisión de la documentación disponible, los miembros de la comisión designada por la mesa directiva de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del H. Senado de la República, proponemos:

- Devolver el informe técnico radicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en relación con el deslinde entre los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare por no ajustarse a lo estipulado en la Ley 1447 de 2011 en sus artículos 3º. Y 8º.
- Mantener los límites existentes como figuran en los mapas actuales.
- Desvincular al departamento del Guaviare del diferendo limítrofe entre los

departamentos del Caquetá y Meta, sobre la base que existe consenso en el punto trifinio de límite entre Guaviare, Meta y Caquetá correspondiente al nacimiento del río Ajajú, y que sus límites no se ven modificados ni por la propuesta del IGAC ni por la presentada por los departamentos de Meta y Caquetá.

Cordialmente,



MARIA DEL ROSARIO GUERRA

Senadora

Coordinadora Ponente



EDUARDO EMILIO PACHECO

Senador

Ponente